

Medellín, 6 de julio de 2021

Señor:

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CONFIAR
Demandado: JHON ESTEBAN ALAREZ GOZALEZ Y OTRA
Radicado: **05088400300220190010400**

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

YOHANA ANDREA AGUIRRE OSORIO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de endosatario para el cobro de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa Solicito al Despacho:

Se sirva reponer el auto proferido el 29 de junio de 2021, que fue debidamente notificado por estados el 1 de julio de la misma anualidad, mediante el cual se TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, teniendo en cuenta lo siguiente:

Este proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante con la Ejecución, desde el 17 de mayo de 2019, posterior a esta actuación, se presentó la correspondiente liquidación de crédito, siendo esta aprobada el 5 de agosto de 2019.

La última actuación presentada en este proceso obedece a la Admisión de la demanda de acumulación.

El Despacho en la motivación del Auto, expone inicialmente la norma de 1 año para terminar el proceso y en el siguiente párrafo expone textualmente: "Presentándose así las causales del art 317 numeral 2 literal b) del C G del Proceso, es decir, se encuentra inactivo por más de 2 años desde la última actuación y tiene sentencia."

En virtud de la norma del desistimiento tácito y la cuál refiere el Despacho en el Auto, nos encontramos:

1. El proceso cuenta con Sentencia, por lo que se aplicaría la norma de los dos (2) años inactivos. La norma literal reza: "Art. 317 No 2 literal b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"
2. La última actuación del proceso está del **28 de agosto de 2019**.

Por ser un proceso con Sentencia, se contaría desde el 28 de agosto de 2019 los términos, y no se han cumplido los dos años, por lo expuesto ruego al Despacho se sirva reponer el auto antes mencionado y procederemos a reliquidar el crédito.

En caso de **no reponer**, solicito comedidamente se sirva conceder el recurso de **Apelación**.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Y. Aguirre Osorio', written over a light blue rectangular background.

YOHANNA AGUIRRE OSORIO

C.C 43.987.186 de Medellín

T.P 159.460 del C.S. de la J.